

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Señor Juez le informo que se allegó el anterior memorial donde la alimentaria ESTEFANIA MARTÍNEZ GIRALDO con c.c.1053834715, manifiesta que confiere poder amplio y suficiente al abogado JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA con c.c. 1058818695 y T.P. 304.454 del C.S.J., para que en su nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2015-00269, donde figura como demandante la señora FLORALBA GIRALDO GONZÁLEZ y demandado el señor HÉCTOR ANDRÉS GARCÍA SEPÚLVEDA; así mismo lo autoriza y faculta para que reclame y cobre ante este Despacho judicial, la totalidad de los depósitos judiciales que se encuentran o que lleguen a su nombre en favor de su menor hijo. El abogado mediante memorial escrito aceptó dicho poder. Sírvase proveer.

Manizales, 28 de marzo de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES - CALDAS

Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En vista de los escritos y de la constancia de secretaria que antecede, y toda vez que la joven alimentaria ESTEFANIA MARTÍNEZ GIRALDO con c.c.1053834715, ha conferido poder amplio y suficiente al abogado JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA con c.c. 1058818695 y T.P. 304.454 del C.S.J., para que en su nombre y representación continúe y lleve hasta su culminación el proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. 2015-00269 y así mismo ha autorizado manera expresa a dicho abogado facultándolo para reclamar y cobrar ante este Despacho judicial, la totalidad de los depósitos judiciales constituidos para este proceso en favor de su menor hijo; por encontrarse procedente se accederá a lo solicitado por lo tanto se dispone a reconocer personería amplia y suficiente al Dr. JOHN EDUAR CARDONA ESPINOSA y se ordena por Secretaría emitir las órdenes de pago pertinentes, a su nombre, hasta nueva orden.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

ALEG

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e56f356faf9bbba3c4f491311cc50e3a534b95446f491017bd0eeb75d30882**

Documento generado en 28/03/2023 04:07:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>